

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13168 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 660-2000.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 28 de junio actual, ha admitido a tramite la cuestión de inconstitucionalidad número 660-2000, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (recurso número 68/96), en relación con el artículo 9.7 del Decreto 3313/1966, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1967), por presunta vulneración de los artículos 14, 31.1, 38 y 133.3 de la Constitución; y del ejercicio de la delegación legislativa contenido en el artículo 279.7 y en la disposición derogatoria undécima, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en virtud de la delegación legislativa establecida en la disposición final primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por presunta vulneración del artículo 82.5 y 6 de la Constitución.

Madrid, 28 de junio de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

13169 ORDEN de 28 de junio de 2000 por la que se modifica el plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Sociología de la Universidad de la Iglesia de Deusto.

Vista la propuesta de la Universidad de la Iglesia de Deusto de modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Sociología, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de dicha Universidad.

Teniendo en cuenta la autorización concedida por el apartado 3 del artículo 1.º y la disposición final única del Real Decreto 1024/1993, de 25 de junio, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios condu-

centes a la obtención de diversos títulos universitarios oficiales de la Universidad de la Iglesia de Deusto, y que se han cumplido las condiciones generales establecidas, así como el informe favorable emitido por el Consejo de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto la modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Sociología, de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, de la Universidad de la Iglesia de Deusto; por lo que el correspondiente anexo al Real Decreto 1024/1993, de 25 de junio, por el que se reconocen efectos civiles, entre otros, a los citados estudios, modificado por Resolución de la Dirección General de Investigación Científica y Enseñanza Superior, de 29 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, de 21 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), sea modificado en la forma que se indica en el anexo a la presente Orden.

Madrid, 28 de junio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.

ANEXO

Universidad de la Iglesia de Deusto

Licenciado en Sociología

La materia optativa «Gestión y Administración de Recursos Humanos» que figura con 9 créditos debe tener 4,5.

La materia optativa «Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social» que figura con 6 créditos debe tener 4,5.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13170 ORDEN de 5 de julio de 2000 por la que se amplía el plazo previsto en la disposición transitoria primera de la Orden de 28 de mayo de 1997 por la que se establece el modelo de Informe Personal de Calificación para el Cuerpo de la Guardia Civil (IPECGUCI) y se aprueban las normas para su cumplimentación.

La disposición transitoria primera de la Orden de 28 de mayo de 1997 determina que el Director general de la Guardia Civil fijará un calendario progresivo de

aplicación del IPECGUCI al personal de la Escala Básica de Cabos y Guardias de tal manera que alcance a todos los componentes en el plazo máximo de tres años, a contar desde la entrada en vigor de la citada Orden.

Por otra parte, la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en su artículo 47.4, dispone que los Ministros de Defensa y del Interior, a propuesta del Director general de la Guardia Civil, determinarán conjuntamente el sistema general de los informes personales de calificación, común para todos los Guardias Civiles, y el nivel jerárquico de los jefes directos de los interesados que deben realizarlos.

La citada Ley en su disposición transitoria primera determina, entre otras cosas, que las disposiciones contenidas en la misma sobre historiales profesionales, de los que forman parte los informes personales, serán de plena aplicación en un período máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor.

No habiéndose iniciado hasta el día de la fecha la cumplimentación del IPECGUCI para el personal de la Escala de Cabos y Guardias, se estima necesario ampliar el plazo previsto en la disposición transitoria primera

de la Orden de 28 de mayo de 1997 y de esta forma iniciar su confección de acuerdo con los criterios que se determinen en el sistema general de informes a que se refiere el citado artículo 47.4 de la citada Ley.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Defensa y del Interior, dispongo:

Primero.—El plazo previsto en la disposición transitoria primera de la Orden de 28 de mayo de 1997, por la que se establece el modelo de Informe Personal de Calificación para el Cuerpo de la Guardia Civil (IPECGUCI) y se aprueban las normas para su cumplimentación, se amplía hasta el plazo máximo fijado en la disposición transitoria primera de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 2000.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.